INFORME SECRETARIAL: Soledad mayo 31 de 2021.
Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A, quien actúa por medio de endosatario en procuración contra GIAN CARLOS CASSIANI GOMEZ, y LINDA MARGARITA MAZA MANOTAS, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00386-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 17 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A, en contra GIAN CARLOS CASSIANI GOMEZ, y LINDA MARGARITA MAZA MANOTAS, de para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Título valor letra de cambio adosada al plenario.

1.- Por la suma de $ 10.000.000 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – letra de cambio – adosada al plenario.

1.1 Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día 20 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. - Decrétese el embargo y secuestro del 20% de los dineros y demás emolumentos embargables que devengue el demandado GIAN CARLOS CASSIANI GOMEZ, identificado con CC 73.270.757; en su calidad de trabajador de, ATECNO S.A.S con Nit 830057687 Ofíciese en tal sentido al pagador de la mencionada entidad, previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limítese el embargo a la suma de $15.000. 000.oo M.L. he indíquesele que la cooperativa demandante su número de Nit: 901.333.209-1.

4. - Decrétese el embargo y secuestro del 20% de los dineros y demás emolumentos embargables que devengue el demandado LINDA MARGARITA MAZA MANOTAS, identificado con CC 44.191.232; en su calidad de trabajadora de TECNOLOGIA Y SERVICIOS CONTACTA S.A.S con Nit 900. 499.095. Ofíciese en tal sentido al pagador de la mencionada entidad, previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limítese el embargo a la suma de $15.000. 000.oo M.L. he indíquesele que la cooperativa demandante su número de Nit: 901.333.209-1.

5.- Reconózcase personería adjetiva al doctor JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO, con Cedula de Ciudadanía No. 72.001.453 y Tarjeta Profesional No. 268.722 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 75 Hoy 18/08 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria